ALCALDÍA DE
SANTA ROSA
DE CABAL

000126

DECRETO No. 11 AGO 2026

POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL, CON OCASIÓN DE LAS GRAVES AFECTACIONES ESTRUCTURALES, HUMANAS, SOCIALES Y ECONÓMICAS CAUSADAS POR EL SISMO DE MAGNITUD 7.4 OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 artículo 91, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto 1333 de 1986, Ley 80 de 1993, Ley 1523 de 2012 en sus artículos 57 y siguientes y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 315 de la Constitución Política estipula que son atribuciones del Alcalde, entre otras, la de dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y prestaciones de los servicios a su cargo.

ALCALDÍA DE
SANTA ROSA
DE CABAL

DECRETO No. 000126 11 AGO 2026

POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL, CON OCASIÓN DE LAS GRAVES AFECTACIONES ESTRUCTURALES, HUMANAS, SOCIALES Y ECONÓMICAS CAUSADAS POR EL SISMO DE MAGNITUD 7.4 OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, establece cuales son las funciones de los municipios entre otras, administrar los asuntos municipales. Por su parte el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, artículo 29 establece que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Es así como, le corresponde dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo.

Que la Ley 1523 de 2012. Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, contiene las disposiciones necesarias para el manejo adecuado de los desastres y las calamidades públicas que se presenten a nivel territorial.

Que el parágrafo 1° del artículo 1° de la Ley 1523 de 2012, establece que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para garantizar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles del gobierno y la efectiva participación de la población.

Que el artículo 2 de la norma antes mencionada establece que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.

Que el artículo 3°. de la ley 1523 de 2012, establece dentro de los principios generales que orientan la gestión del riesgo, entre otros, los siguientes:

> ***Principio de protección:*** *Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos*

000126

DECRETO No. 11 AGO 2026

POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL, CON OCASIÓN DE LAS GRAVES AFECTACIONES ESTRUCTURALES, HUMANAS, SOCIALES Y ECONÓMICAS CAUSADAS POR EL SISMO DE MAGNITUD 7.4 OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Principio de precaución: *Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.*

Que el numeral 5 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, define la Calamidad Pública como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.

Que el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, establece que el Gobernador y el Alcalde son conductores del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, es así como, el Alcalde del municipio de Santa Rosa de Cabal, está investido con la competencia necesarias para conservar la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, establece que el alcalde como jefe de la administración y conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción y deberá integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública.

ALCALDÍA DE
SANTA ROSA
DE CABAL

000126

DECRETO No. 11 AGO 2026

POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL, CON OCASIÓN DE LAS GRAVES AFECTACIONES ESTRUCTURALES, HUMANAS, SOCIALES Y ECONÓMICAS CAUSADAS POR EL SISMO DE MAGNITUD 7.4 OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, establece que los Gobernadores y Alcaldes, para poder declarar la situación de Calamidad Pública en su respectiva jurisdicción, deben tener previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo.

Que el artículo 58 de la Ley de 1523 de 2012, dispone que para los efectos de la presente ley, se entiende por Calamidad Pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que el artículo 59 de la Ley 1523 del 2012, determina que la autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. *Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*

2. *Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.*

3. *El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*

4. *La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*

000126

DECRETO No. 11 AGO 2026

POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL, CON OCASIÓN DE LAS GRAVES AFECTACIONES ESTRUCTURALES, HUMANAS, SOCIALES Y ECONÓMICAS CAUSADAS POR EL SISMO DE MAGNITUD 7.4 OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

5. *La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*

6. *El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*

7. *La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.*

Que el artículo 61 *ibídem*, estipula que declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

Que igualmente establece el artículo en comento, que cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen y se le hará el seguimiento y la evolución respectiva.

Que el Parágrafo 1°. del artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, establece que el plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial.

Que el Parágrafo 2°. del artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, dispone que el seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastre. Por las oficinas de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que el artículo 62 de La ley 1523 de 2012, indica que en el acto administrativo que declare la situación de desastre o calamidad pública, se señalarán, según su naturaleza y

DECRETO No. 000126

11 AGO 2026

POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL, CON OCASIÓN DE LAS GRAVES AFECTACIONES ESTRUCTURALES, HUMANAS, SOCIALES Y ECONÓMICAS CAUSADAS POR EL SISMO DE MAGNITUD 7.4 OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

competencia las entidades y organismos que participarán en la ejecución del plan de acción específico, las labores que deberán desarrollar y la forma como se someterán a la dirección, coordinación y control por parte de la entidad o funcionario competente. Igualmente, se determinará la forma y modalidades en que podrán participar las entidades y personas jurídicas privadas y la comunidad organizada en la ejecución del plan.

Que el artículo 65 y 66 de la Ley 1523 de 2012 que adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y establece el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres, establece en el Capítulo VII el Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública, así:

> ***ARTÍCULO 65. RÉGIMEN NORMATIVO**. Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.*
>
> ***ARTÍCULO 66. MEDIDAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN.** Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. (Negrilla fuera de texto)*

000126

DECRETO No. 11 AGO 2026

POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL, CON OCASIÓN DE LAS GRAVES AFECTACIONES ESTRUCTURALES, HUMANAS, SOCIALES Y ECONÓMICAS CAUSADAS POR EL SISMO DE MAGNITUD 7.4 OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

> ***PARÁGRAFO.*** *Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.*

Que se hace necesario precisar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, se someten al régimen de derecho privado entre otros, los contratos celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, siempre y cuando estén directamente relacionados con actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública. Esto sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, que establece la subordinación de estos contratos a los principios de la función administrativa, a los principios de la gestión fiscal y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Que igualmente el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, establece la posibilidad de pactar cláusulas excepcionales en estos contratos celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, los cuales están regulados en la Ley 80 de 1993 en los artículos 14 a 18. Aunado a ello, establece que los contratos celebrados por las entidades territoriales se someten al control fiscal dispuesto para aquellos contratos estatales celebrados en el marco de la urgencia manifiesta, en concordancia con los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993.

Que mediante Acuerdo No. 081 de 2013, el Concejo Municipal de Santa Rosa de Cabal, creó, conformó y organizó el Fondo de Riesgo de Desastres como una cuenta especial del municipio, con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción de riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que el día 10 de agosto de 2026, a las 7:34 a. m. se registró un sismo de magnitud 7,4 con una profundidad aproximada de 96 kilómetros, cuyo epicentro se localizó aproximadamente a 20 kilómetros del municipio de San José del Palmar, departamento del Chocó, evento que fue percibido en diferentes regiones del territorio nacional como en el municipio de Santa Rosa de Cabal causando afectación y daño a la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas y los bienes jurídicos de la

DECRETO No. 000126 11 AGO 2026

POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL, CON OCASIÓN DE LAS GRAVES AFECTACIONES ESTRUCTURALES, HUMANAS, SOCIALES Y ECONÓMICAS CAUSADAS POR EL SISMO DE MAGNITUD 7.4 OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

colectividad y las instituciones. Entre estos bienes jurídicos protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica del municipio, al igual que la tendencia de la emergencia a modificarse y agravarse. Situación generada por las réplicas del sismo acontecido el día 10 de agosto del 2026, al igual que fenómenos tales como deslizamientos de tierra, destrucción de vías y bienes muebles e inmuebles de los habitantes del municipio.

Que, de acuerdo con la información suministrada por el Hospital San Vicente de Paúl de Santa Rosa de Cabal, como consecuencia del evento sísmico se reporta, de manera preliminar, la atención de cuarenta y dos (42) personas lesionadas, de las cuales tres (3) presentan lesiones graves y treinta y nueve (39) lesiones leves.

De igual manera, dicha institución informó la remisión al municipio de Santa Rosa de Cabal de tres (3) pacientes no críticos provenientes de otras instituciones de salud, correspondientes a dos (2) pacientes remitidos desde la Clínica Santa Mónica y un (1) paciente remitido desde la Clínica Comfamiliar de Pereira, quienes requieren atención por parte de la red de servicios de salud del municipio.

Así mismo, como consecuencia de las fallas presentadas en los sistemas de refrigeración en la ciudad de Pereira derivadas del evento sísmico, el municipio de Santa Rosa de Cabal recibió dos mil (2.000) vacunas provenientes de dicha ciudad, con el propósito de garantizar su adecuada conservación y preservar la cadena de frío.

Que las circunstancias anteriormente descritas han generado un incremento significativo en las necesidades de atención y respuesta institucional, particularmente sobre la red de servicios de salud y los organismos que integran el Sistema Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, haciendo necesaria la adopción inmediata de medidas orientadas a garantizar la protección de la vida, la integridad, la salud y la seguridad de la población.

Que, atendiendo los criterios establecidos en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 y los reportes preliminares disponibles, se evidencia una situación extraordinaria que demanda una respuesta inmediata, coordinada e integral por parte de la Administración Municipal y de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, así como la adopción de las medidas necesarias para atender las consecuencias derivadas del evento sísmico.

ALCALDÍA DE
SANTA ROSA
DE CABAL

000126

DECRETO No. 11 AGO 2026

POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL, CON OCASIÓN DE LAS GRAVES AFECTACIONES ESTRUCTURALES, HUMANAS, SOCIALES Y ECONÓMICAS CAUSADAS POR EL SISMO DE MAGNITUD 7.4 OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que la magnitud de las afectaciones y las necesidades generadas por la emergencia requieren fortalecer la capacidad técnica, operativa, administrativa y presupuestal del Municipio para garantizar una respuesta adecuada y oportuna, así como gestionar, cuando resulte necesario, la concurrencia y apoyo de las autoridades del orden departamental y nacional y de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres **UNGRD**.

Que aunado a lo anterior y producto del sismo de magnitud 7.4 Mw presentado en el municipio de Santa Rosa de Cabal y debido a las réplicas constantes, se han evidenciado eventos en el sector urbano y rural, los cuales han afectado diferentes sectores del municipio, tal es el caso de las viviendas urbanas y rurales, la conducción de agua potable, la infraestructura energética y de telecomunicaciones, y la malla vial urbana y rural, esto en virtud de los riesgos estructurales de las edificaciones urbanas y rurales, deslizamientos presentados, movimientos en masa, entre otras emergencias, que han puesto en riesgo la vida, la salud y la integridad de las personas residentes y turistas del municipio.

Que, a raíz de lo descrito anteriormente, el día 10 de agosto de 2026, en reunión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Santa Rosa de Cabal, se analizó parcialmente la información obtenida, evidenciándose una delicada situación asociadas a las afectaciones mencionadas y las posibles consecuencias que traerá el sismo de 7.4 Mw y las diferentes réplicas que se han percibido en el municipio, los cuales arrojan lo siguientes datos parciales:

- En estructuras habitacionales urbanas revisadas, encontramos un 70 % de afectaciones graves.
- En estructuras habitacionales rurales revisadas, encontramos un 85 % de afectaciones graves.

Que los hechos descritos anteriormente, han generan afectación entre otros, a la salud, las viviendas, las familias, los bienes patrimoniales esenciales, afectaciones que llevan a dignificar las condiciones de habitabilidad de las personas que resultaron damnificadas o afectadas por el sismo de magnitud 7.4 Mw en nuestro municipio y respecto a las cuales se requiere brindar ayudas humanitarias alimentarias – mercados y no alimentarias - kit de aseo, kit de abrigo, kit de cocina y materiales de rehabilitación.

ALCALDÍA DE
SANTA ROSA
DE CABAL

000126

DECRETO No. 11 AGO 2026

POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL, CON OCASIÓN DE LAS GRAVES AFECTACIONES ESTRUCTURALES, HUMANAS, SOCIALES Y ECONÓMICAS CAUSADAS POR EL SISMO DE MAGNITUD 7.4 OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Santa Rosa de Cabal, reunido el día 10 de agosto de 2026, conforme a las normas transcritas al inicio de este acto administrativo y teniendo en cuenta los elementos fácticos indicados, se considera que se evidencia peligro y riesgo potencial de las personas que amenaza la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de nuestra población, quienes son sujetos de protección de todas las autoridades.

Que el día 10 de agosto de 2026, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Santa Rosa de Cabal, consideró que se encuentran las condiciones exigidas por el ordenamiento jurídico para declarar la calamidad pública del municipio, con el fin de disponer de acciones y medidas necesarias e inmediatas para ejecutar las actividades requeridas en las zonas afectadas y que eviten que la situación del peligro tienda a incrementarse, así como lograr la recuperación de las mismas, atendiendo de esta forma la crisis generada por el sismo de magnitud 7.4 Mw en los diferentes sectores del municipio que presenten afectaciones, para lo cual se ejecutarán las acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción requeridas.

Que de acuerdo a lo escrito anteriormente y una vez expuesta la problemática y evaluadas las condiciones técnicas, se consideró por parte del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Santa Rosa de Cabal, en reunión llevada a cabo del día lunes 10 de agosto de 2026, dar concepto favorable para la declaratoria de calamidad pública en el municipio de Santa Rosa de Cabal, con el fin de disponer de acciones y medidas necesarias e inmediatas para ejecutar las actividades requeridas en las zonas afectadas tanto urbanas como rurales, con el fin de evitar que la situación de peligro tienda a incrementarse, así como lograr la recuperación de la misma, atendiendo de esta manera la crisis generada por el sismo de magnitud 7.4 Mw en los sectores del municipio que presentan afectación.

Que la administración municipal expidió el Decreto No. 124 del 10 de agosto de 2026, por medio del cual se declara la Calamidad Pública en el territorio del municipio de Santa Rosa de Cabal, con ocasión de las graves afectaciones estructurales, humana, sociales y económicas causadas por el sismo de magnitud 7.4 Mw ocurrido el 10 de agosto de 2026, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo emitido el 10 de agosto de 2026, con el fin de atender la situación presentada con ocasión al sismo de magnitud de 7.4 Mw y de esta manera contar con los mecanismos necesarios para afrontar

000126

DECRETO No. 11 AGO 2026

POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL, CON OCASIÓN DE LAS GRAVES AFECTACIONES ESTRUCTURALES, HUMANAS, SOCIALES Y ECONÓMICAS CAUSADAS POR EL SISMO DE MAGNITUD 7.4 OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

la situación de calamidad y establecer las diferentes medidas y acciones tendientes a mitigar el riesgo, al igual que de esta manera evitar que la situación de peligro tienda a incrementarse, así como lograr la recuperación de la misma, atendiendo de esta manera la crisis generada por el mencionado sismo en el municipio. Decreto que tiene una vigencia de seis (6) meses.

Que el artículo tercero del Decreto No. 124 del 10 de agosto de 2026, establece:

> *"**ARTÍCULO TERCERO. RÉGIMEN NORMATIVO ESPECIAL.** Determinar la aplicación, durante la situación de calamidad pública declarada mediante el presente decreto, del **régimen normativo especial previsto en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012**, exclusivamente respecto de aquellas actuaciones y medidas que resulten necesarias y guarden relación directa con las causas, efectos y necesidades derivadas del evento que dio lugar a la presente declaratoria.*
>
> *La Administración Municipal adoptará las medidas que resulten necesarias para garantizar la respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las áreas y comunidades afectadas, de conformidad con las disposiciones especiales establecidas en la Ley 1523 de 2012 y demás normas que resulten aplicables."*

Que el artículo cuarto del Decreto No. 124 del 10 de agosto de 2026, establece:

> *"**ARTÍCULO CUARTO. MEDIDAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN.** Los contratos que celebre el **Municipio de Santa Rosa de Cabal** y, cuando corresponda, el **Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres**, que estén directamente relacionados con las actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las zonas afectadas por la situación de calamidad pública declarada mediante el presente decreto, se someterán a las disposiciones especiales establecidas en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes.*
>
> *En todo caso, las actuaciones contractuales que se adelanten deberán guardar una relación directa, necesaria y verificable con los hechos que dieron lugar a la declaratoria y con las actividades previstas para el manejo y superación de la situación de calamidad pública, con observancia de los principios que rigen la función administrativa, la gestión fiscal y la contratación estatal."*

000126

DECRETO No. 11 AGO 2026

POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL, CON OCASIÓN DE LAS GRAVES AFECTACIONES ESTRUCTURALES, HUMANAS, SOCIALES Y ECONÓMICAS CAUSADAS POR EL SISMO DE MAGNITUD 7.4 OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Por su parte, se tiene que el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, dispone:

> ***ARTÍCULO 41. DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO*** *(...) En caso de situaciones de urgencia manifiesta a que se refiere el artículo 42 de esta ley que no permitan la suscripción de contrato escrito, se prescindirá de éste y aún del acuerdo acerca de la remuneración, no obstante deberá dejarse constancia escrita de la autorización impartida por la entidad estatal contratante.*
>
> *A falta de acuerdo previo sobre la remuneración de que trata el inciso anterior, la contraprestación económica se acordará con posterioridad al inicio de la ejecución de lo contratado. Si no se lograre el acuerdo, la contraprestación será determinada por el justiprecio objetivo de la entidad u organismo respectivo que tenga el carácter de cuerpo consultivo del Gobierno y, a falta de éste, por un perito designado por las partes.*

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, establece:

> ***ARTÍCULO 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA.*** *Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos. (Nota: La expresión "Concurso" fue derogada por la Ley 1150 de 2007, artículo 32.).*
>
> *La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado.*
>
> ***PARÁGRAFO.*** *Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente. (Nota: Este parágrafo fue declarado exequible condicionalmente por la Corte Constitucional en la Sentencia C-772 de 1998, Providencia confirmada en la Sentencia C-949 de 2001, la cual declaró exequible el resto del artículo.).*

000126

DECRETO No. 11 AGO 2026

POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL, CON OCASIÓN DE LAS GRAVES AFECTACIONES ESTRUCTURALES, HUMANAS, SOCIALES Y ECONÓMICAS CAUSADAS POR EL SISMO DE MAGNITUD 7.4 OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que igualmente se hace necesario resaltar lo establecido en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, en relación con el control fiscal y la responsabilidad en esta materia, como consecuencia de la aplicación de la causal de urgencia manifiesta, es así como, el artículo en comento establece el procedimiento administrativo especial que se debe llevar a cabo en garantía de los principios de legalidad y publicidad, el cual dispone:

> ***ARTÍCULO 43. DEL CONTROL DE LA CONTRATACIÓN DE URGENCIA.*** *Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.*
>
> *Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.*
>
> *Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia. (Nota: Este artículo fue declarado exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-949 de 2001.).*

Que el Consejo de Estado en Sentencia CE SIII E 34425 de 2011, establece:

> *(...) 2.2. La Ley 80 de 1993, artículos 41 a 43 incorporó la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa. Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no*

000126

DECRETO No. 11 AGO 2026

POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL, CON OCASIÓN DE LAS GRAVES AFECTACIONES ESTRUCTURALES, HUMANAS, SOCIALES Y ECONÓMICAS CAUSADAS POR EL SISMO DE MAGNITUD 7.4 OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas. En otras palabras, si analizada la situación de crisis se observa que la Administración puede enfrentarla desarrollando un proceso licitatorio o sencillamente acudiendo a las reglas de la contratación directa, se hace imposible, en consecuencia, una declaratoria de urgencia manifiesta. Así las cosas, la imposibilidad de acudir a un procedimiento ordinario de selección de contratistas constituye un requisito legal esencial que debe ser respetado por las autoridades cuando se encuentren frente a situaciones que aparentemente puedan dar lugar a la utilización de este instrumento contractual. (…) En primer lugar, las situaciones que motivaron la declaración de urgencia manifiesta pueden considerarse como una calamidad pública, ya que se originaron en hechos naturales y humanos que derivaron en situaciones graves para la comunidad y para el servicio público, que amenazaba con paralizarse. Por otra parte, la continuidad del servicio público de transporte fluvial por el río Magdalena dependía de la continuación de las obras de dragado y, para ello, resultaba indispensable, tal y como consta en el expediente, acudir a la urgencia manifiesta, ya que las licitaciones públicas se tornaban en mecanismo lentos y tardíos frente a la situación crítica de la navegabilidad del río. (...)»

Una entidad pública sí puede declarar una situación de urgencia manifiesta, basándose en que la ocurrencia de fenómenos naturales impedía la prestación de un servicio público, y en que la contratación por licitación pública era un mecanismo demasiado lento para restablecer el servicio, debido a que esta justificación es acorde a los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, en los que se establece que la urgencia manifiesta es un mecanismo excepcional por el que se otorgan instrumentos a las entidades para celebrar contratos necesarios para solucionar crisis, y que no se pueden adelantar por un procedimiento ordinario, como es la falta de prestación de un servicio público por la ocurrencia de un fenómeno natural.

Que en lo atinente a los requisitos formales de la Declaratoria de Urgencia Manifiesta, vía interpretación judicial, la sentencia 07 de febrero de 2011, expediente 2007-00055-00(34425), estableció:

En cuanto a los requisitos formales de la declaración de urgencia manifiesta, considera la Sala que ellos se desprenden nítidamente de la lectura de los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993. Así, en primer lugar, el legislador (artículo 42) exige que la urgencia manifiesta se declare mediante acto administrativo motivado. Cabe

DECRETO No. 000126

11 AGO 2026

POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL, CON OCASIÓN DE LAS GRAVES AFECTACIONES ESTRUCTURALES, HUMANAS, SOCIALES Y ECONÓMICAS CAUSADAS POR EL SISMO DE MAGNITUD 7.4 OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

señalar que dicho acto se enmarca dentro de las competencias discrecionales de la entidad contratante, puesto que pese a tener que sujetarse a requisitos formales, la declaración de urgencia depende completamente de los motivos de mérito o conveniencia que valore el respectivo funcionario. Por esta razón, el acto debe motivarse con razones ciertas y convincentes que permitan verificar la verdadera necesidad de la Administración de recurrir a este mecanismo de contratación.

Así mismo, resulta importante señalar que esta figura tiene un régimen jurídico especial, pues es el único caso en que el legislador permite expresamente el contrato consensual, esto es, cuando las circunstancias impiden la suscripción del contrato, se podrá incluso prescindir del acuerdo acerca de la remuneración del contratista, la cual podrá acordarse con posterioridad al inicio de la ejecución del contrato o en la liquidación del mismo. Se hace entonces evidente la prevalencia del interés general, en este caso, por encima de las formalidades de las actuaciones administrativas, pues el régimen jurídico cede ante situaciones excepcionales con el fin de permitir que las soluciones se den en el menor tiempo posible. (…)

Los otros requisitos formales exigidos por el legislador están presentes en el artículo 43 de la Ley 80 y se relacionan con el tema del control fiscal. Así, después de celebrados los contratos que se originen en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviarán a la autoridad competente para realizar el control fiscal, con el objeto de que esta investigue si fue o no procedente su declaratoria, éste funcionario tendrá dos meses para pronunciarse. A juicio de la Sala, el ejercicio de este control implica la verificación de la ocurrencia de unos hechos, no el examen de las causas que los generaron.

Que aunado a lo descrito a lo largo de este acto administrativo y de conformidad con la situación del sismo de magnitud 7.4 Mw que está afectando al municipio, se hace necesario resaltar la situación acaecida el día 10 de agosto de 2026, generada por fenómenos tales como deslizamientos de tierra y afectaciones reportadas a bienes muebles e inmuebles de los habitantes del municipio.

Que las diferentes dependencias que conforman el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, tales como el Cuerpo Voluntarios de Bomberos, Gestión del Riesgo

DECRETO No. 000126

11 AGO 2026

POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL, CON OCASIÓN DE LAS GRAVES AFECTACIONES ESTRUCTURALES, HUMANAS, SOCIALES Y ECONÓMICAS CAUSADAS POR EL SISMO DE MAGNITUD 7.4 OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

de Desastres, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Infraestructura, Secretaría de Planeación, entre otras, se consolidó información detallada frente a los diferentes puntos críticos y emergencias registradas en la jurisdicción del municipio, en la cual se entiende la magnitud del sismo de 7.4 Mw, con epicentro en el municipio de San José del Palmar – Choco.

Que de acuerdo a lo descrito, se concluye que existe peligro e incluso riesgo potencial para la comunidad de los sectores afectados y de la comunidad tanto urbana como rural, en virtud a que se encuentran algunos sectores rurales incomunicados, existiendo peligro para la salud, la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de nuestra población, quienes son sujetos de protección por parte de todas las autoridades.

Que de acuerdo a lo descrito anteriormente, entre estos bienes jurídicos afectados, mismos que se encuentran protegidos por la constitución y la ley, se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica del municipio de Santa Rosa de Cabal, al igual que la tendencia de la emergencia a modificarse y agravarse.

Que de conformidad con lo descrito, el régimen de contratación que regirá para la ejecución de los recursos que se gestionen y se apropien para conjurar la Urgencia Manifiesta que se declara en el municipio de Santa Rosa de Cabal, será el previsto en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y normas concordantes.

Que por lo descrito anteriormente y con el objeto de atender la situación presentada en el municipio de Santa Rosa de Cabal asociado al sismo de magnitud de 7.4 Mw, con epicentro en el municipio de San José del Palmar – Chocó, se hace necesario declarar la Urgencia Manifiesta, con el fin de afrontar la situación de emergencia presentada.

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde del municipio de Santa Rosa de Cabal,

DECRETA.

ARTÍCULO 1º: DECLARAR LA URGENCIA MANIFIESTA en la jurisdicción del municipio de Santa Rosa de Cabal, con el fin de atender de forma inmediata la situación presentada

000126

DECRETO No.

11 AGO 2026

POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL, CON OCASIÓN DE LAS GRAVES AFECTACIONES ESTRUCTURALES, HUMANAS, SOCIALES Y ECONÓMICAS CAUSADAS POR EL SISMO DE MAGNITUD 7.4 OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

con ocasión a las graves afectaciones, estructurales, humanas, sociales y económicas causadas por el sismo de magnitud 7.4 ocurrido el 10 de agosto de 2026 y con el propósito de atender las necesidades derivadas de la emergencia, conjurar sus efectos, prevenir su agravación y adelantar las acciones inmediatas de recuperación que resulten necesarias, de acuerdo con la parte motiva de este decreto.

ARTÍCULO 2º: CONTRATACIÓN DIRECTA. Como consecuencia de lo anterior y dadas las circunstancias expuestas que demandan actuaciones inmediatas por parte de la administración municipal, celebrarse los actos y contratos necesarios tendientes a la adquisición de obras, bienes y servicios requeridos para atender la calamidad pública declarada, mediante decreto municipal No. 124 del 10 de agosto de 2026, de conformidad con lo señalado en el literal a) numeral 4 del artículo 2º. de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2015 y el Estatuto General de Contratación Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO: ALCANCE DE LA CONTRATACIÓN. Las contrataciones que se adelanten con fundamento en la presente declaratoria, deberán tener relación directa con los hechos que originan la emergencia y estar motivadas en las necesidades concretas identificadas por las autoridades y dependencias competentes.

ARTÍCULO 3º: TRASLADOS PRESUPUESTALES: Durante la vigencia de **LA URGENCIA MANIFIESTA**, se podrán hacer los traslados presupuestales que se requieran dentro del Presupuesto General del municipio, para garantizar la adquisición de obras, bienes y servicios requeridos para atender y superar la calamidad que se presenta.

ARTÍCULO 4º: CONTROL DE LA CONTRATACIÓN. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la declaración de Urgencia Manifiesta, estos y el presente acto administrativo, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará a la Contraloría Departamental de Risaralda para lo de su competencia.

ARTÍCULO 5º: SEGUIMIENTO. La Secretaría de Planeación municipal en articulación con las demás dependencias competentes de la administración central, realizará el seguimiento a las necesidades que se identifiquen en el desarrollo de la emergencia, así como el respectivo seguimiento al Plan de Acción Específico, y suministrará la información requerida

DECRETO No. 000126 11 AGO 2026

POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL, CON OCASIÓN DE LAS GRAVES AFECTACIONES ESTRUCTURALES, HUMANAS, SOCIALES Y ECONÓMICAS CAUSADAS POR EL SISMO DE MAGNITUD 7.4 OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

para originar las actuaciones administrativas y contractuales que correspondan, sin perjuicio de las competencias de las demás autoridades y organismos de control.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Gobierno y Movilidad realizará el seguimiento operativo a la emergencia presentada y reportará sus resultados a la Secretaría de Planeación municipal.

ARTÍCULO 6°: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y tendrá una vigencia de cuarenta y cinco (45) días con posibilidad de prórroga, siempre y cuando subsistan las circunstancias que dieron origen a la medida.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Rosa de Cabal, a los once (11) días del mes de agosto de 2026.

PAULO CÉSAR GÓMEZ HOYOS
Alcalde Municipal

FIDEL DARIO REINA HERRERA
Secretario de Gobierno y Movilidad

FRANK ALEJANDRO VALENCIA GRANADOS
Secretario Jurídico